

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

TEXTO VIGENTE

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE CURSOS

Contenido

CAPÍTULO I: CONVALIDACIÓN DE CURSOS

- Artículo 1.- Definición.
- Artículo 1-A.- Convalidación de cursos o pasantías de investigación
- Artículo 2.- Requisitos de los estudios a convalidar.
- Artículo 3.- Cursos no convalidables.
- Artículo 4.- Creditaje de los cursos convalidados.
- Artículo 5.- Creditaje máximo a convalidar.
- Artículo 6.- Procedimiento para la convalidación de cursos.
- Artículo 7.- Semestre en que se debe solicitar la convalidación de cursos.
- Artículo 8.- Prueba de suficiencia.
- Artículo 9.- Anulación de la matrícula.

CAPÍTULO II: RECONOCIMIENTO DE CURSOS

- Artículo 10.- Definición.
- Artículo 11.- Reconocimiento de cursos en caso de transferencias internas.
- Artículo 12.- Cursos no reconocibles
- Artículo 13.- Creditaje de los cursos reconocidos.
- Artículo 14.- Procedimiento para el reconocimiento de cursos.
- Artículo 15.- Semestre en que se debe solicitar el reconocimiento de cursos.
- Artículo 15-A.- Reconocimiento de cursos de pregrado para los alumnos de posgrado

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES COMUNES

- Artículo 16.- Autoridad competente.
- Artículo 17.- Plazo para resolver.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera.- Alumnos incorporados por traslado externo.
- Segunda.- Del reconocimiento de cursos del Programa de Admisión por Excelencia Escolar (PAEE)
- Tercera.- Derogación.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

TEXTO VIGENTE

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE CURSOS

CAPÍTULO I: CONVALIDACIÓN DE CURSOS

Artículo 1.º.-Definición.

Se denomina convalidación de cursos a la decisión discrecional que toma la Pontificia Universidad Católica del Perú para dar por cursadas y aprobadas asignaturas que sus alumnos hayan aprobado en las siguientes instituciones:

- a) Otras universidades.
- b) Centros de estudios superiores a los cuales la Universidad reconozca nivel universitario.
- c) Como parte de los estudios conducentes a los diplomas de los bachilleratos Italiano –Esame di Stato Conclusivo degli Studi di Istruzione Secondaria, Francés – Baccalauréat y Alemán –Abitur, en los términos que establezca el respectivo convenio.
- d) Como parte de los estudios de nivel estándar o superior conducentes al diploma del Bachillerato Internacional, en los términos que establezca el respectivo convenio.

Artículo 1.º-A.- Convalidación de cursos o pasantías de investigación

Los alumnos de la Escuela de Posgrado podrán convalidar cursos o pasantías de investigación en instituciones reconocidas, por cursos obligatorios o electivos de sus respectivos programas, siempre que el contenido y la extensión de éstos correspondan a los de los citados cursos; o, por un número de créditos electivos, que se determinará de acuerdo a la extensión del curso o pasantía, si están vinculados al tema de tesis de los alumnos.

La aprobación de estas convalidaciones compete al Consejo de la Escuela de Posgrado, previa opinión favorable del Comité Directivo del programa respectivo.

A este tipo de convalidación le serán aplicables las normas contenidas en el presente Capítulo, en cuanto corresponda.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

TEXTO VIGENTE

REGLAMENTOS

Artículo 2.º.- Requisitos de los estudios a convalidar.

Sólo se convalidarán los cursos seguidos en periodos académicos regulares y que hayan sido aprobados con fecha anterior a la admisión o reincorporación a la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Los alumnos admitidos por reconocimiento de los bachilleratos Italiano – Esame di Stato Conclusivo degli Studi di Istruzione Secondaria, Francés – Baccalauréat, Alemán – Abitur o Internacional, deberán cumplir además con los requisitos que establezcan los respectivos convenios.

Artículo 3.º.-Cursos no convalidables.

No se convalidarán los siguientes cursos:

- a) Los seguidos en otro centro de estudios de forma simultánea con los estudios en la Pontificia Universidad Católica del Perú, salvo que se hubiese contado para ello con la autorización previa del Decano de la unidad académica correspondiente.
- b) Los equivalentes a cursos que el alumno haya aprobado en la Pontificia Universidad Católica del Perú en semestres anteriores a la presentación de la solicitud de convalidación.
- c) Los equivalentes a cursos que el alumno haya desaprobado en la Pontificia Universidad Católica del Perú en semestres anteriores a la presentación de la solicitud de convalidación.

Artículo 4.º.- Creditaje de los cursos convalidados.

El número de créditos que la unidad concederá a los cursos convalidados no podrá ser mayor al número de créditos que tuvieron en el centro de estudios de origen. El menor número de créditos convalidados en cursos obligatorios según la regla anterior deberá ser compensado mediante la aprobación de cursos electivos adicionales.

Si en el centro de estudios de origen el curso a ser convalidado tuviera un valor en créditos mayor al que tiene en la Universidad, el reconocimiento se hará teniendo en cuenta el creditaje asignado en el plan de estudios de esta última.

Artículo 5.º.-Creditaje a convalidar.

- 5.1 Los alumnos que hayan ingresado a la Universidad podrán convalidar asignaturas cursadas y aprobadas en las instituciones señaladas en el artículo 1.º del presente reglamento sin ningún límite de creditaje, sin perjuicio de lo señalado en los siguientes incisos.
- 5.2 En el caso de los alumnos que ingresaron a los Estudios Generales bajo la modalidad de reconocimiento del Diploma de Bachillerato Internacional podrán convalidar hasta treinta y seis (36) créditos. En las facultades con acceso directo

REGLAMENTOS

podrán convalidar cursos por un máximo de dieciocho (18) créditos correspondientes a los cuatro primeros semestres de estudio.

5.3 Los alumnos que ingresaron a la Universidad a través de la modalidad de ingreso adulto podrán convalidar y obtener reconocimiento de cursos por un máximo de 8 créditos.

5.4 En el caso de los alumnos que se encuentren simultáneamente en los supuestos de los numerales 5.1. y 5.2. deberán adscribirse a las consideraciones planteadas para cada supuesto de manera independiente.

Artículo 6.º.- Procedimiento para la convalidación de cursos.

El procedimiento que deberán seguir los alumnos que deseen se les convaliden cursos es el que se detalla a continuación:

- a) Abonar los derechos correspondientes al inicio del trámite de convalidación.
- b) Presentar, dentro de las fechas que indique la unidad académica o las unidades académicas en las que deseen se les convaliden cursos, la solicitud de convalidación, el recibo del pago a que hace mención el inciso anterior y los certificados de estudios y programas analíticos de cada curso que deseen se les convalide, debidamente autenticados por la institución de origen.
- c) Aprobar la prueba de suficiencia que las unidades académicas determinen.
- d) Cancelar los derechos académicos extraordinarios correspondientes una vez que la convalidación de los cursos haya sido aprobada por la unidad académica respectiva.

Artículo 7.º.- Semestre en que se debe solicitar la convalidación de cursos.

Las solicitudes para la convalidación de cursos podrán presentarse en cualquier semestre a partir de la admisión o reincorporación del alumno a la Universidad, salvo las de los ingresantes a Ciclo Inicial, quienes podrán presentar sus solicitudes únicamente a partir del semestre en que ingresen a Estudios Generales.

Artículo 8.º.- Prueba de suficiencia.

Los alumnos que soliciten la convalidación de cursos deberán aprobar las pruebas de suficiencia que las unidades académicas determinen, las cuales se rendirán durante la primera semana de clases o en las fechas establecidas por la unidad. Si el alumno aprueba las evaluaciones, los cursos serán convalidados.

Los Decanos establecen los sistemas de evaluación a que hace referencia el párrafo anterior.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

TEXTO VIGENTE

REGLAMENTOS

Artículo 9.º.- Anulación de la matrícula.

La unidad académica autorizará la anulación de la matrícula en los cursos convalidados en los cuales el alumno hubiera estado matriculado en el semestre en el que solicitó la convalidación y el alumno podrá, si lo desea, solicitar la ampliación de su matrícula.

CAPÍTULO II: RECONOCIMIENTO DE CURSOS

Artículo 10.º.- Definición.

Se denomina reconocimiento de cursos a la validez que concede una unidad académica, dentro del plan de estudios de una especialidad, a los cursos aprobados en la propia Universidad por un alumno que así lo requiera, de acuerdo a las disposiciones vigentes. Procede el reconocimiento de cursos aprobados en la Universidad por convalidación.

Artículo 11.º.- Reconocimiento de cursos en caso de transferencias internas.

En el caso de transferencias internas entre unidades académicas, se reconocerán los cursos aprobados si el contenido es igual o similar.

Artículo 12.º.- Cursos no reconocibles

No se reconocerán los siguientes cursos:

- a) Los equivalentes a cursos que el alumno haya aprobado en la unidad académica o especialidad a la cual accedió, en semestres anteriores a la presentación de la solicitud de reconocimiento.
- b) Los equivalentes a cursos que el alumno haya desaprobado en la unidad académica o especialidad a la cual accedió, en semestres anteriores a la presentación de la solicitud de reconocimiento.

Artículo 13.º.- Creditaje de los cursos reconocidos.

El número de créditos que la unidad académica o la especialidad a la cual accede el alumno concederá a los cursos reconocidos no podrá ser mayor al número de créditos que tuvieron en la unidad o especialidad de origen. El menor número de créditos reconocidos en cursos obligatorios según la regla anterior deberá ser compensado mediante la aprobación de cursos electivos adicionales.

Si en la unidad de origen el curso a ser reconocido tuviera un valor en créditos mayor al que tiene en la unidad de destino, el reconocimiento se hará teniendo en cuenta el creditaje asignado en el plan de estudios de esta última.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

TEXTO VIGENTE

REGLAMENTOS

Artículo 14.º.- Procedimiento para el reconocimiento de cursos.

Los alumnos que deseen se les reconozcan cursos deberán presentar, antes del inicio de las clases del semestre, la solicitud de reconocimiento ante la unidad académica a la cual han accedido.

No se encuentra sujeto al pago de derechos el reconocimiento de cursos de los alumnos que se transfieren de unidad académica y los que cambian de especialidad dentro de la misma unidad.

Artículo 15.º.- Semestre en que se debe solicitar el reconocimiento de cursos.

Las solicitudes para el reconocimiento de cursos podrán presentarse en cualquier semestre a partir de la aceptación de la solicitud de cambio de especialidad o de transferencia.

Artículo 15.º-A.-Reconocimiento de cursos de pregrado para los alumnos de posgrado

De manera excepcional, se podrán autorizar y luego reconocer cursos de pregrado llevados en la Universidad por los alumnos de la Escuela de Posgrado, hasta por un máximo de seis (6) créditos, si los contenidos de estos corresponden al tema de tesis del alumno, y el asesor de la tesis y el Comité Directivo del programa así lo consideran.

La aprobación de estos reconocimientos está a cargo del Consejo de la Escuela de Posgrado.

A este tipo de reconocimiento le serán aplicables las normas contenidas en el presente Capítulo, en cuanto corresponda.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 16.º.- Autoridad competente.

Las convalidaciones o reconocimientos serán materia de resolución de la autoridad correspondiente de cada unidad académica en la que se solicite, previo informe del Secretario Académico respectivo en el que conste que se han cumplido las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 17.º.- Plazo para resolver.

La autoridad competente deberá resolver las solicitudes de convalidación y reconocimiento dentro de las fechas que para el proceso respectivo establezca el

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

TEXTO VIGENTE

REGLAMENTOS

Calendario Académico, las que en ningún caso serán posteriores a las primeras cuatro semanas de clases de cada semestre académico.

Una copia de la resolución adoptada será remitida a la Oficina Central de Registro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Alumnos incorporados por traslado externo.

La convalidación de cursos de los alumnos que se incorporen a la Universidad por traslado externo se regirán además por lo dispuesto en el Reglamento de traslado externo.

Segunda.- Del reconocimiento de cursos del Programa de Admisión por Excelencia Escolar (PAEE)

El reconocimiento de los cursos aprobados en el Programa de Admisión por Excelencia Escolar (PAEE) que correspondan al plan de estudios de la especialidad a la que hubiera ingresado el alumno será automático y no estará sujeto a pago alguno por concepto de trámite administrativo. Esta norma se aplicará únicamente para aquellos alumnos que sean admitidos a la Universidad dentro del año inmediato siguiente al término del Programa cursado.

Los alumnos que hubieren seguido el PAEE y fueren admitidos a la Universidad luego de transcurrido un año o más, desde el término del Programa cursado, podrán solicitar el reconocimiento de las asignaturas que hubieren aprobado en éste siguiendo el procedimiento contemplado en los capítulos II y III del presente reglamento.

Tercera.- Derogación.

Deróguense el Reglamento de convalidación y reconocimiento de cursos aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 234/87 del 7 de octubre de 1987 y sus modificatorias, las Normas para la convalidación de cursos aplicables a los alumnos que ingresaron a la Universidad por reconocimiento del Bachillerato Alemán, Francés o Italiano, aprobadas por Resolución de Consejo Universitario N° 828/96 del 10 de enero de 1996, y toda norma que contravenga el presente reglamento.

Aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 098/2001 del 12 de diciembre del 2001 y promulgado por Resolución Rectoral N° 011/2002 del 9 de enero del 2002. Modificado por:

- 1) Resolución de Consejo Universitario N° 102/2003 del 12 de noviembre del 2003, promulgada por Resolución Rectoral N° 1049/2003 del 28 de noviembre del 2003.**
- 2) Resolución de Consejo Universitario N° 020/2005 del 2 de marzo del 2005, promulgada por Resolución Rectoral N° 270/2005 del 5 de abril del 2005.**

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

TEXTO VIGENTE

REGLAMENTOS

- 3) Resolución de Consejo Universitario N° 121/2006 del 8 de noviembre del 2006, promulgada por Resolución Rectoral N° 1049/2006 del 11 de noviembre del 2006.
- 4) Resolución de Consejo Universitario N° 104/2014 del 30 de abril del 2014, promulgada por Resolución Rectoral N° 433/2014 del 3 de junio del 2014.
- 5) Resolución de Consejo Universitario N° 331/2014 del 10 de diciembre del 2014, promulgada por Resolución Rectoral N° 106/2015 del 19 de febrero del 2015.
- 6) Resolución de Consejo Universitario N° 60/2024 del 19 de junio del 2024, promulgada por Resolución Rectoral N° 644/2024 del 26 de junio del 2024.